PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N. 10.913.-

797.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CURSO ESPECIAL DE PSICOLOGIA INFANTIL PARA LAS ALUMNAS DEL VI CURSO DEL COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.-

Asunción, 19 de noviembre de 1945.-

VISTOS: la nota nº 108 del Colegio Nacional de Niñas con entrada Nº 2572 en el Ministerio de Educación, en la que se comunica que, por una omisión involuntaria, no se dictó en el presente año la asignatura Psicología Infantil en el 6º curso del Colegio de la Providencia, dependiente del Colegio Nacional de Niñas; el informe del Departamento de Enseñanza Secundaria y Profesional del Ministerio de Educación que aconseja solucionar la situación mencionada con el funcionamiento de un curso especial de Psicología Infantil de 37 clases, número de clases dictadas en el Colegio Nacional de Niñas, bajo la supervisión de la Inspección de Enseñanza Secundaria, y considerando que las alumnas del 6º curso del Colegio de la Providencia, que han cursado regularmente y aprobado las demás asignaturas del presente curso lectivo, serían las únicas perjudicadas, como consecuencia de esta irregular situación,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase el funcionamiento de un curso de Psicología Infantil bajo la supervisión de la Inspección de Enseñanza Secundaria para las siguientes alumnas del 6º curso del Colegio de la Providencia: Asunción Aparicio, Luisa Daumas, Hilda Duarte, Leovigilda Gómez y Rosa Palumbo.-

Art. 2º.- Este curso especial, que constará de 37 clases, estará a cargo de la profesora de Psicología Infantil del Colegio Nacional de Niñas, y los gastos que ocasionare correrán por cuenta del Colegio de la Providencia. Terminado el curso, el Colegio Nacional de Niñas formará la mesa examinadora que estará integrada por la profesora de la asignatura, la Di-

///...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N. 10.913

/- rectora del Colegio Nacional de Niñas y el Inspector de Enseñanza Secundaria.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-